

Contrato de suministro de gas natural Condiciones Generales

1. OBJETO, VIGENCIA Y TÉRMINOS DEL CONTRATO

1.1. El objeto del presente Contrato (en adelante, el Contrato) es el suministro y comercialización de gas natural por Energía VM Gestión de Energía, S.L.U a las instalaciones titularidad del Cliente (en adelante, el Cliente) que ha mostrado su interés en suscribir el presente contrato mediante su relación con la marca Suop en el punto de conexión y entrega (en adelante, "Punto de Suministro") indicado en las Condiciones Particulares, a cambio del Precio del Contrato, así como la prestación de los servicios adicionales indicados en las Condiciones Particulares del Contrato, cuyo contenido y alcance se detalla en el Anexo al Contrato. El gas natural le será entregado al Cliente en el Punto de Suministro, donde igualmente le serán transferidos la titularidad, el riesgo y la responsabilidad sobre el mismo.

Este Contrato de suministro es de tracto sucesivo y tiene carácter personalísimo, por lo que el Cliente al ser titular del Contrato deberá ser, en todo momento, el usuario efectivo con justo título del gas natural suministrado en las instalaciones identificadas en el Contrato y no podrá utilizarlo para uso o lugar distinto para los que fue contratado ni cederlo, ni venderlo a terceros.

1.2. Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de aceptación por el Cliente expresada mediante el envío de SMS, siguiendo el proceso de perfección contractual acordado y surtiendo efectos desde la fecha efectiva de comienzo del suministro por un periodo de doce meses salvo que se establezca otra duración en las Condiciones Particulares o existan cuestiones técnicas o regulatorias, ajenas a la Comercializadora y al Cliente que puedan modificar dichas fechas, en cuyo caso Suop notificará al Cliente la nueva fecha. El Contrato se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de un año en el supuesto de que ninguna de las Partes comunique su intención de no prorrogar el Contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de finalización de la duración inicial o de cualquiera de sus prorrogas.

En el supuesto de que Suop notifique al Cliente con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de finalización del Contrato, unas nuevas condiciones económicas, y éste no comunicase de manera fehaciente a Suop su oposición a las mismas con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prorrogas, se entenderán tácitamente aceptadas y se aplicarán las nuevas condiciones económicas durante el periodo de prórroga. En el caso de que el presente Contrato se prorrogara en las mismas condiciones económicas, Suop quedará facultada para actualizar los términos incluidos en el Precio del Contrato, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo (en lo sucesivo, el "IPC") publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto del año natural inmediatamente precedente.

1.3. La aceptación del presente Contrato supone la autorización del Cliente a la Comercializadora para solicitar a la Empresa Transportista y/o Distribuidora a la que esté conectado el Punto de Suministro, el acceso de tercero a las redes (ATR) y el cambio de comercializador en el menor plazo de tiempo posible. No obstante, la fecha efectiva de comienzo del suministro estará siempre condicionada a la autorización por parte de la Empresa Transportista y/o Distribuidora y al cumplimiento de las condiciones recogidas en la cláusula 1.4 sin que exista responsabilidad por la Comercializadora ni Suop en las demoras respecto a la fecha estimada de comienzo del suministro que puedan derivarse de las circunstancias citadas anteriormente. La fecha estimada de finalización del suministro estará igualmente supeditada a la ejecución de ésta por parte de la Empresa Transportista y/o Distribuidora, pasando desde entonces a ser la fecha efectiva de finalización. El Cliente será responsable frente a su anterior comercializador, por todos aquellos conceptos adeudados a éste relativos al suministro realizado hasta que la Comercializadora comience a prestarle dicho servicio, y de la misma manera será responsable frente a la Comercializadora por todos aquellos conceptos adeudados a ésta relativos al presente Contrato hasta la finalización efectiva del suministro.

1.4. El suministro de gas natural, objeto del presente Contrato, únicamente comenzará a llevarse a cabo cuando se satisfagan las siguientes condiciones:

- (i) Que el Cliente se encuentre al día en el pago de su suministro de gas natural con su anterior comercializador, para comprobar este extremo, el Cliente autoriza a la Comercializadora para que en su nombre pueda dirigirse al anterior comercializador.
- (ii) Que el Cliente cuente con el equipo de medida y en su caso, de telemedida, reglamentario y necesario para la medición y control del consumo del gas natural;
- (iii) Que de las averiguaciones del riesgo crediticio del Cliente se infiera una solvencia insuficiente del mismo para cumplir con el pago del suministro; o que el Proveedor de cobertura de riesgo de crédito de Suop acepte cubrir el riesgo asociado al Cliente. Si no se cumple alguno de estos supuestos, se evaluará la posibilidad de requerir al Cliente la aportación de garantía, aval bancario o fianza;
- (iv) Que se haya producido la entrada en vigor del contrato de ATR con la correspondiente Empresa Transportista y/o Distribuidora a la que el Cliente está conectado en el Punto de Suministro. En el supuesto de que la solicitud del contrato de ATR fuese anulada por causa imputable al Cliente, se le repercutirá aquellos costes que, en su caso, le sean facturados por la Empresa Transportista y/o Distribuidora como consecuencia de dicha anulación.
- (v) Que la Comercializadora no precise del uso de carga de cisternas para suministrar el gas natural al Cliente.
- (vi) Que las instalaciones receptoras de gas del Cliente cumplan con los requisitos legalmente exigibles en materia de seguridad técnica y medioambiental, así como en materia de riesgos para la salud. El Cliente será el único responsable de dicho cumplimiento y del cuidado, operación y mantenimiento de dichas instalaciones durante la vigencia del Contrato.
- (vii) Que según la información que figure en el Sistema de Información de Puntos de Suministro (SIPS), el Punto de Suministro no tenga un consumo superior a los 2GWh/año. En caso contrario, se entenderá resuelto el presente Contrato al no poderle aplicar los precios contemplados en el Anexo de Condiciones Económicas, pudiendo en cualquier caso Suop proceder a remitir una oferta personalizada al referido titular del Punto de Suministro.
- (viii) Que la combinación de servicios contratados se corresponda con las combinaciones predisuestas por Suop en el presente Contrato y sus Anexos.

No obstante, si transcurrido el plazo de un (1) mes desde la aceptación del Contrato por ambas Partes y en todo caso hasta (1) mes después de la fecha estimada de comienzo de Suministro, no se hubiesen cumplido todas las condiciones referidas en la presente cláusula, Suop podrá notificar al Cliente esta circunstancia, en cuyo caso:

- (i) Se entenderá resuelto a todos los efectos este Contrato, quedando Suop exonerada de la obligación de indemnización, o
- (ii) Se modificará el Precio del Contrato en el momento en que sean cumplidas las condiciones suspensivas dependientes del Cliente, en cuyo caso se le comunicará dicha circunstancia. Una vez transcurrido el plazo de 15 días sin que el Cliente haya notificado a Suop la aceptación de la modificación del Precio del Contrato, se entenderá que el Cliente rechaza la misma y por tanto el Contrato se considerará resuelto a todos los efectos por causa imputable al Cliente.

1.5. La prestación de los servicios adicionales resultará accesorio respecto del contrato de suministro de gas natural al que se encuentra asociado. La prestación de los servicios adicionales se limita al Punto de Suministro que se describe en las Condiciones Particulares del Contrato. Adicionalmente, podrán traspasarse los servicios objeto del presente Contrato al nuevo titular del Punto de Suministro si existiere, dando conocimiento a Suop y siempre que el nuevo titular del Punto de Suministro se subrogase en todos los derechos y obligaciones estipulados en el presente Contrato.

1.6. En aquellos casos en que se identifique en el Anexo de Condiciones Económicas la necesidad de contratación conjunta y vinculante del suministro de gas natural y de los servicios adicionales, la activación de este último quedará supeditada al inicio del suministro de gas natural.

1.7. La calidad del suministro será la definida por la normativa vigente (art. 63 a 66 del RD 1434/2002) y aquella que la sustituya o modifique atendiendo principalmente a la continuidad del suministro (número y duración de las interrupciones) y a la calidad del producto (calidad del gas y odorización). La responsabilidad sobre disponibilidad y calidad de suministro es de la Empresa Transportista y/o Distribuidora de la zona o del Gestor Técnico del Sistema, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Por lo tanto, en caso de que estos estándares y calidad de suministro sean incumplidos y el Cliente decida reclamar una compensación, lo hará exclusivamente frente a dichas empresas, como responsables legales.

1.8. El Cliente no podrá reclamar responsabilidad a Suop por los daños o pérdidas que se produzcan como consecuencia de incumplimientos de las obligaciones que legalmente correspondan a la Empresa Transportista y/o Distribuidora u otros agentes del mercado gasista. En este caso, el Cliente se obliga a sustanciar su eventual reclamación, según proceda, directamente frente a ellos, dejando al margen a la Comercializadora y a Suop.

Salvo en los casos de dolo o culpa grave, la responsabilidad total de Suop frente al Cliente por cualquier motivo o incumplimiento contractual, no cubrirá daños indirectos ni lucro cesante, ni excederá un diez por ciento de la facturación anual del gas natural objeto de suministro.

2. EQUIPOS DE MEDIDA Y PREVISIÓN DE CONSUMOS

2.1. El Cliente se obliga a contar con un equipo de medida oficialmente autorizado que cumpla con los requisitos técnicos que se establezcan en cada momento por normativa vigente y sea apropiado tanto para su presión como para su consumo. Dicho equipo de medida podrá ser propiedad del Cliente o alquilado por éste.

2.2. En caso de que el equipo de medida esté en régimen de alquiler, la Empresa Transportista y/o Distribuidora aplicará los precios correspondientes a este servicio según la normativa vigente en cada momento. Los importes correspondientes a este concepto serán a cargo del Cliente y se incluirán en la factura del suministro.

2.3. El Cliente deberá permitir a la Empresa Transportista y/o Distribuidora y a la Comercializadora (o a cualquier representante debidamente autorizado que actúe en el nombre de aquella o de la Comercializadora) el acceso al equipo de medida sin restricciones, ya sea de forma telemática o presencial. La denegación injustificada de acceso por parte del Cliente podrá ser causa de resolución del Contrato a instancia de la Comercializadora.

2.4. El Cliente es responsable de la custodia del equipo de medida, debiendo adoptar las medidas adecuadas de seguridad para protegerlo, obligándose a no manipularlo y exonerando en todo caso a la Comercializadora de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación. Cualquier manipulación deberá realizarse con la presencia de personal designado por la Empresa Transportista y/o Distribuidora, y con conocimiento de la Comercializadora.

2.5. El Cliente deberá notificar de inmediato a la Comercializadora las incidencias que detecte en el funcionamiento del equipo de medida, así como cualquier circunstancia que pueda alterar su consumo o cualquier incidencia que puedan producirse en sus instalaciones.

3. ACCESO DE TERCEROS A LAS REDES (ATR)

3.1. La vehiculización del gas a través de las instalaciones del sistema gasista no forma parte de las obligaciones de la Comercializadora. Se trata de una actividad regulada por ley, y está reservada a la Empresa Transportista y/o Distribuidora y es supervisada por el Gestor Técnico del Sistema.

3.2. A fin de atender el suministro, la Comercializadora realizará las gestiones necesarias conforme a la normativa vigente, para disponer de reserva de capacidad en las instalaciones de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución del sistema gasista.

A estos efectos, el Cliente autoriza a la Comercializadora a actuar frente a la Empresa Transportista y/o Distribuidora en todas aquellas cuestiones que pudieran ser de su interés; y canalizar cualquier reclamación que proceda, en relación con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

3.3. La tarifa de acceso será la que, en cada momento aplique la Empresa Transportista y/o Distribuidora en su factura de peajes.

3.4. El Cliente deberá proporcionar a la Comercializadora la asistencia que ésta pudiera razonablemente requerirle, incluyendo cualquiera información necesaria al efecto de contratar dicho ATR. En todo caso, el Cliente se compromete a cumplir la normativa vigente y las instrucciones técnicas de la Empresa Transportista y/o Distribuidora a la que está conectado el Punto de Suministro.

3.5. Cuando la Empresa Transportista y/o Distribuidora exija a la Comercializadora, en virtud del contrato de ATR, la entrega de un depósito de garantía, la Comercializadora procederá a abonar dicha cantidad en nombre del Cliente. Una vez abonada la citada cantidad, se trasladará dicho importe al Cliente, incluyéndolo en la facturación del suministro. La devolución del depósito de garantía se efectuará por la Empresa Distribuidora y/o Transportista al Cliente, en el momento que se resuelva el contrato de ATR.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS

4.1. El Precio del Contrato será el que resulte de la suma de los importes establecidos en las presentes Condiciones Generales y los que se deriven del Anexo de Condiciones Económicas, atendiendo al producto descrito en las Condiciones Particulares del Contrato. Si el Cliente contratase servicios adicionales deberá pagar el precio que se acuerde en el Anexo de Condiciones Económicas.

4.2. Las Partes reconocen que los importes emitidos por la Empresa Transportista y/o Distribuidora con objeto del presente Contrato serán soportados por el Cliente, habiendo acordado incluir estos conceptos dentro del Precios del Contrato

4.3. Se repercutirán igualmente al Cliente en las facturaciones correspondientes al suministro los derechos de altas, acometida, enganche, verificación, cánones y otros valores regulados que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponda percibir a la Empresa Transportista y/o Distribuidora.

En particular, en el caso de que existan cánones sobre Instalaciones Receptoras Comunes (IRC) u otros cánones, se facturarán al Cliente los importes que a su vez facture la Empresa Transportista y/o Distribuidora a Energía-VM por este concepto, en relación con el Punto de Suministro del Cliente.

Igualmente, se repercutirá al Cliente la cuota proporcional correspondiente a la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (incluido en el Término Energía de Comercializadora en el caso del producto Fórmula Fija), así como el resto de importes o gastos que se produzcan en o a partir del Punto de Suministro. De la misma forma, se trasladará al Cliente cualquier importe reclamado por la Empresa Transportista y/o Distribuidora, debido a refabricaciones de consumos o que sean resultado de actas de inspección o por cualquier otra causa en relación con el Punto de Suministro.

Al Precio del Contrato se le aplicará el I.V.A (o impuesto que fiscalmente correspondiese en función del territorio geográfico), los impuestos, tasas, cánones o recargos tributarios que graven, en cada momento, las operaciones de venta y comercialización de gas natural.

4.4. Los usos y porcentajes declarados del gas natural tienen repercusiones fiscales y será responsabilidad del Cliente actualizarlos en todo momento.

4.5. En caso de que el gas natural suministrado por la Comercializadora bajo este Contrato tenga la consideración de gas natural destinado a usos con fines profesionales, el Cliente estará obligado a comunicarlo con anterioridad al comienzo del suministro y a acreditarlo adecuadamente en caso de querer beneficiarse del tipo impositivo reducido. Mientras el Cliente no cumpla con las dos obligaciones anteriormente indicadas, se le aplicará el tipo impositivo general. Si la comunicación y acreditación por parte del Cliente se realizara con posterioridad al inicio del suministro, los efectos de la comunicación en lo referente a la facturación no tendrán carácter retroactivo.

Cualquier modificación del destino del gas natural que pudiera suponer un cambio en el tipo impositivo deberá ser comunicada de inmediato por el Cliente a la Comercializadora; la falta de esta nueva comunicación será responsabilidad exclusiva del Cliente. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 55 de la Ley 38/1992, constituye infracción tributaria grave comunicar a la empresa comercializadora datos falsos o inexactos cuando ello repercute en el tipo impositivo.

En caso de cambio de titularidad sobre el Punto de Suministro, el nuevo titular se verá obligado a comunicar y acreditar el uso del gas natural con fines profesionales en los términos anteriormente descritos.

4.6. Si tras la aceptación del Contrato se produjese una variación en el consumo o en la presión que motive a la Empresa Transportista y/o Distribuidora a realizar cualquier cambio de tarifa de acceso, se podrá modificar tanto el valor económico del Término fijo y del Término de energía para la nueva tarifa asignada por la Empresa Transportista y/o Distribuidora como dar de baja el servicio adicional contratado, al tener en cuenta las características de la oferta presentada por Suop en el Anexo de Condiciones Económicas. El cambio de tarifa podrá dar lugar a la eliminación de los descuentos que el Cliente pudiera tener vigentes.

4.7. En caso de resolución anticipada de los servicios adicionales y si fuera necesaria la contratación conjunta y vinculante con el suministro de gas natural, Suop está facultado para pasar a facturar al Cliente con arreglo al Término fijo de referencia y al Término de energía Comercializadora establecido sin servicios adicionales, ambos términos figuran en el Anexo de Condiciones Económicas. Dicha facturación se realizará desde el momento en que se produzca la baja efectiva en los servicios adicionales.

4.8. El Cliente faculta a Suop a ajustar el Precio del Contrato a las variaciones que puedan producirse en los componentes como consecuencia de una modificación normativa sobre los conceptos incluidos en el mismo, entre ellos: peajes de acceso, cargos, cánones, así como cualquier otro concepto, actividades y valores regulados. Asimismo, Suop queda facultado para repercutir al Cliente aquellos conceptos sobrenvidos como consecuencia de la aprobación de una normativa o derivados de una modificación normativa. Respecto de las circunstancias anteriores, Suop queda particularmente facultado para ajustar el Precio del Contrato a los sobrecostos, regulados o no, que puedan generarse a los comercializadores como consecuencia de modificaciones normativas que atribuyan costes sobrenvidos o como consecuencia de políticas energéticas, como puede ser la creación del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico y la correspondiente aportación a éste.

Asimismo, las Partes acuerdan que, con objeto de salvaguardar el equilibrio de las contraprestaciones, como consecuencia de cambios en las condiciones de mercado existentes respecto a las establecidas en la Fecha de aceptación del Contrato, o en el supuesto de que algún Punto de Suministro acogido al Contrato sea declarado esencial (aspecto que el Cliente debe comunicar inmediatamente a Suop), Suop queda facultado para modificar el Precio de Contrato. A tal efecto, el Cliente podrá oponerse de forma expresa a la modificación en el plazo de quince (15) días desde la comunicación de ésta, en cuyo caso se considerará que el contrato queda resuelto. Una vez transcurrido dicho plazo de quince (15) días sin que el Cliente haya notificado a Suop su oposición a la modificación del Precio de Contrato, se entenderá que éste ha aceptado tal modificación. La oposición del Cliente fuera del plazo anteriormente indicado se entenderá como una causa de resolución anticipada del Contrato imputable al Cliente. A estos efectos, Suop podrá notificar la modificación del Precio del Contrato en las propias facturas del suministro de gas natural.

4.9. Única y exclusivamente para las tarifas 3.1 y 3.2, la Comercializadora queda facultada para revisar el precio una única vez durante la vigencia del presente contrato, atendiendo a las variaciones al alza que se den en

los mercados mayoristas de gas o fuera de éstos. En este sentido, dicha revisión se producirá, siempre y cuando, los precios negociados a futuro se incrementen en más de 2€/MWh con respecto a los precios que se tuvieron como referencia el día en que se efectuó el cálculo del precio del presente contrato.

Método Clearing: se compara el precio que se ha publicado en BME Clearing (accesible en la página web www.bmeclaring.es) para el producto Cal+1 el primer día laborable del mes en el que se produce la regularización con respecto al precio del producto Cal+1 (si es el mismo año que del Anexo) o Cal +2 (si es el año siguiente al del Anexo) y así sucesivamente del primer día laborable del mes de referencia del Anexo de Condiciones Económicas del presente Contrato. Ambos datos, mes y año, figuran ubicados en la parte superior de dicho Anexo.

4.10. Suop facturará al Cliente el importe total resultante de la aplicación de las condiciones económicas recogidas en el Anexo de Condiciones Económicas y en las presentes Condiciones Generales, con una periodicidad mensual o bimestral. La factura estará disponible en la Oficina Online de Suministro de Suop (<https://www.suop.es/es/tu-energia>), enviándole, siempre que hubiese indicado una dirección de correo electrónico y/o un número de teléfono móvil, un aviso de puesta a disposición a cualquiera de las direcciones anteriormente indicadas; ello de conformidad con la cláusula 11 del presente Contrato donde se recogen las condiciones aplicables al servicio de facturación electrónica. No obstante, en el supuesto de que el Cliente marcara la casilla de no suscripción del servicio de facturación electrónica previsto en las Condiciones Particulares o se dieran circunstancias técnicas excepcionales o no facilitase una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil (datos necesarios para la prestación del servicio de facturación electrónica) en las Condiciones Particulares, la factura se remitirá en soporte papel a la dirección indicada en las Condiciones Particulares.

4.11. En el supuesto de que en el momento de la elaboración de la factura, Suop no tuviera a su disposición, por cualquier causa, los datos reales de consumo necesarios para la facturación relativa al suministro de gas natural del mes o meses precedentes, quedará facultada para realizar una estimación de dichos datos, trasladar la estimación que pudiera realizar la Empresa Transportista y/o Distribuidora o facturar el suministro prestado a una vez obtenga los datos. En todo caso, una vez recibidos los datos reales de consumo, se realizará los ajustes y la regularización necesaria en la factura siguiente.

4.12. El Cliente se compromete al pago efectivo a Suop del total facturado, mediante domiciliación bancaria en la cuenta que éste designe en las Condiciones Particulares del presente Contrato, a los 10 días de la fecha de factura.

En caso de retraso en el pago, devengará diariamente, sin necesidad de previo requerimiento, un interés de demora para operaciones comerciales, más un dos por ciento sobre cualquier suma vencida no sujeta a controversia o disputa entre las Partes, y no abonada respecto del periodo que va desde la fecha en que debía haberse hecho efectivo el pago hasta la fecha en que realmente el pago tuvo lugar. Dicho interés de demora se cargará en la siguiente factura emitida tras la factura impagada.

Asimismo, Suop podrá repercutir en posteriores facturaciones los costes en los que se haya incurrido para el cobro de las facturas impagadas. En caso de empresas y administraciones, estos gastos serán cuantificados en una cantidad fija de 40 euros por factura, sin perjuicio del derecho a reclamar una indemnización superior por todos los costes de cobro que superen la cantidad anteriormente indicada, siempre que estén debidamente acreditados.

4.13. Las Partes acuerdan que la compensación será el medio ordinario de pago de las facturas que no hayan sido pagadas por el Cliente a Suop en los plazos establecidos en el presente Contrato. A estos efectos y sin necesidad de requerimiento previo, se compensará automáticamente a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo, cualesquiera importes líquidos, vencidos y exigibles que en ese momento adeude el Cliente a Suop, o a cualquier otra empresa del grupo de la Comercializadora, antes de abonar al Cliente la cantidad que le corresponda. A los efectos de la presente cláusula, se entenderá por grupo de empresas la definición establecida en el artículo 42 del Código de Comercio. La compensación prevalecerá sobre cualquier tipo de cesión a terceros de los derechos de cobro del Cliente, que se realice con posterioridad a la fecha del presente Contrato. En cualquier caso, el Cliente estará obligado a notificar al cesionario, con carácter previo a la cesión, el contenido de la presente cláusula.

En caso de que el contrato o contratos suscritos por el Cliente o cualquiera otra sociedad de su grupo empresarial u otra empresa del grupo empresarial de la Comercializadora, se resolvieran con anterioridad a la finalización del presente Contrato, dejando sin efecto lo dispuesto de forma precedente, la Comercializadora quedará facultada para condicionar la continuidad del presente Contrato, a la entrega por el Cliente de una garantía de pago. Esta garantía podrá consistir en un aval bancario a primer requerimiento con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión emitido por una entidad financiera de reconocida solvencia, por importe equivalente a tres (3) meses de facturación estimada (o del promedio de facturación mensual del presente Contrato), con una vigencia de dos (2) meses desde la fecha de finalización del Contrato, o con el depósito de una fianza, como garantía del completo y puntual cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El Cliente autoriza a la Comercializadora a aplicar la parte correspondiente de cualquier garantía de pago que pudiera ser otorgada a su favor al saldo de cualesquiera cantidades pendientes de pago. En todo caso, la garantía otorgada por el Cliente no limitará ni excluirá el alcance de las responsabilidades que puedan derivarse de este Contrato.

5. CONDICIONES DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

5.1. La Comercializadora no será responsable frente al Cliente o frente a terceros de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de las reducciones y/o suspensiones temporales llevadas a cabo en los supuestos y con arreglo a las condiciones de la presente cláusula.

5.2. El suministro de gas natural podrá suspenderse temporalmente en los siguientes supuestos:

- Indisponibilidad de la red de transporte o de distribución.
- Fuerza Mayor, caso fortuito o razones de seguridad, declaradas por la Comercializadora, la Empresa Transportista y/o Distribuidora.
- Riesgo para las personas o bienes.
- Cuando se establezcan derivaciones para suministrar gas a una instalación no prevista en el Contrato, o en todos los casos en que se haga uso del gas en forma o para usos distintos de los contratados o cuando el Cliente revenda a terceros el gas.
- Cuando se infrinjan los términos y condiciones del Contrato.

- Por manipulación de instalaciones y/o equipos de medida y/o teled medida y control, o se obvie su correcto funcionamiento.
- Por la realización de tareas de mantenimiento, reparación, sustitución o ampliación de las instalaciones de transporte o distribución.
- Cuando el Cliente no permita al personal autorizado por la Empresa Transportista y/o Distribuidora la entrada para inspeccionar las instalaciones o efectuar la lectura del contador.
- Por deficiente conservación de las instalaciones, cuando ello suponga peligro para la seguridad de personas o bienes.
- Cuando por causas no imputables a la Comercializadora el gas puesto a disposición por la Empresa Transportista y/o Distribuidora o la presión de suministro en dicho Punto no responda a las especificaciones técnicas estipuladas en el Contrato, salvo que el Cliente admita la entrega de ese gas, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa Transportista y/o Distribuidora.
- En caso de impago de una factura emitida en el marco de este Contrato, previa comunicación de esta circunstancia al Cliente, no subsanada en el plazo determinado por Suop.
- En los casos en que la Empresa Transportista y/o Distribuidora, por causas no imputables a la Comercializadora, incumplan total o parcialmente, sus obligaciones al amparo de los contratos de transporte, regasificación, almacenamiento y/o distribución necesarios para realizar el suministro.

5.3. Sin perjuicio de cualquier otro derecho reconocido en el Contrato o en la normativa en vigor, la Comercializadora podrá suspender el suministro cuando el Cliente incumpla su obligación de pago en los plazos pactados y no se subsane dicho incumplimiento dentro del plazo de seis (6) días hábiles desde la recepción de la notificación. La suspensión durará hasta que sea satisfecho por el Cliente el importe de todas las obligaciones de pago pendientes, los intereses de demora y los gastos de cobro.

Cuando la suspensión sea imputable al Cliente, éste abonará los gastos de desconexión, reconexión y los demás derivados de la suspensión, incluidos los judiciales.

Esta suspensión del suministro no exime al Cliente de la obligación de pagar el importe de la facturación pendiente, conforme lo establecido en el Contrato.

5.4. Ninguna de las Partes será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato, cuando el incumplimiento de las mismas se retrasase o se hiciese imposible por causa de fuerza mayor conforme a lo dispuesto en el artículo 1.105 del Código Civil.

6. RESOLUCIÓN ANTICIPADA

6.1. El Contrato podrá ser resuelto anticipadamente, además de por las causas recogidas en el presente Contrato y los supuestos previstos legalmente, por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- En el supuesto en que una de las Partes incumpla cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, no subsanándose dicho incumplimiento en los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación de tal incumplimiento.
En el supuesto de que el Cliente tenga contratado más de un Punto de Suministro, Suop podrá instar resoluciones individuales de aquellos Puntos de Suministro que incumplan, sin que ello suponga la resolución contractual para el resto de Puntos de Suministro objeto del Contrato.
- En el supuesto en que el Cliente incumpla reiteradamente sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, no cabiendo en este caso la subsanación.
- La pérdida de la capacidad crediticia del Cliente o de su avalista. Adicionalmente, la cancelación o minoración de la cobertura de crédito que Suop hubiera podido contratar en relación al presente Contrato, con motivo de la pérdida de dicha capacidad crediticia.
- Desahucio o cualquier otra situación análoga que implique la pérdida de la titularidad por el Cliente sobre el Punto de Suministro.
- En el supuesto de que alguno de los Puntos de Suministro contratados sea declarado servicio esencial o si habiendo sido declarado con posterioridad a la aceptación del Contrato e inmediatamente comunicado a Suop, el Cliente rechaza el nuevo Precio de Contrato fuera del plazo establecido en la cláusula 4.8 de Condiciones Generales.
- Cuando el suministro de gas natural no sea posible debido a causas de fuerza mayor, que afecte a la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones esenciales de una de las Partes, y esta causa se mantenga durante un plazo superior a treinta (30) días.
- Cuando el Cliente cesase en su actividad o si emplease el gas natural en forma o para usos distintos de los contratados, o cuando el Cliente revenda a terceros dicho gas.
- Si los datos declarados por el Cliente para la contratación resultan falsos o erróneos. A estos efectos, Suop se reserva el derecho a requerirle cuanta documentación considere necesaria para poder comprobar su veracidad.
- En casos de fraude, manipulación indebida de los equipos de medida y/o teled medida, o irregularidades en las mediciones por alguna de las Partes.
- No adopción de las medidas adecuadas de seguridad para protección del equipo de medida.
- Por impago de servicios adicionales en caso de que el Cliente lo hubiese contratado.
- Por la pérdida, revocación y/o extinción de las autorizaciones y licencias que el ordenamiento exija, indistintamente, a cualquiera de las Partes intervinientes, y que constituyan una condición esencial para la ejecución del presente Contrato.

6.2. En el supuesto de que el Contrato fuera resuelto unilateralmente por el Cliente durante el primer año de vigencia del Contrato, o en el caso de que el Cliente, no deseando prorrogar el Contrato lo comunicase fuera del plazo contractualmente establecido, las Partes acuerdan que, como cláusula penal, el Cliente deberá indemnizar a Suop de la siguiente manera:

- Para las tarifas 3.1 y 3.2 el Cliente deberá indemnizar a Suop con un 5% del importe resultante de multiplicar la previsión de consumo pendiente de facturar (entendiéndose consumo pendiente de facturar aquel que va desde la fecha efectiva de resolución hasta la fecha ordinaria de finalización del Contrato o de la respectiva prorroga), por el Precio del Contrato.
- Para las tarifas 3.3 y 3.4 el Cliente deberá indemnizar a Suop con un 25% del importe resultante de multiplicar la previsión de consumo pendiente de facturar (entendiéndose consumo pendiente de facturar aquel que va desde la fecha

efectiva de resolución hasta la fecha ordinaria de finalización del Contrato o de la respectiva prorroga) por el Precio del Contrato.

A estos efectos, se tomará como previsión de consumo la mejor estimación que Suop pueda elaborar o los datos de consumo que figuren en el Sistema de Información de Puntos de Suministro (SIPS) en el momento de validación del presente Contrato. Para el supuesto de renovación tácita del Contrato, la previsión de consumo se calculará con arreglo al consumo real de la anualidad precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá reclamar al Cliente los daños y perjuicios directos e indirectos, sufridos y derivados de la resolución anticipada del presente Contrato.

6.3. En el supuesto de que el Cliente tenga contratado más de un Punto de Suministro con Suop, la penalización será aplicable para aquellos Puntos de Suministro que hayan sido resueltos anticipadamente, sin que ello implique la resolución contractual para el resto de Puntos de Suministro objeto de Contrato.

En todo caso, las Partes acuerdan que será responsabilidad de la Parte no incumplidora, el cálculo, justificación y reclamación del pago de la penalización, sin perjuicio de los límites que, en cuanto a cláusulas penales, sean establecidos por la legislación vigente.

6.4. En caso de que el Cliente procediera a la resolución unilateral y anticipada de servicios adicionales con carácter previo a la finalización de la duración inicialmente establecida o de cualquier de sus prorrogas, se le podrá repercutir al Cliente el coste de servicios adicionales que hubieran sido contratados hasta la finalización de dicho periodo.

6.5. Para el supuesto de que la resolución anticipada del Contrato, se le podrá exigir al Cliente la restitución de los descuentos recibidos que hubiese disfrutado en relación con su suministro y atendiendo a la oferta contratada.

6.6. En aquellos casos en que se identifique en el Anexo de Condiciones Económicas la necesidad de contratación conjunta y vinculante del suministro de gas natural y servicios adicionales, si el Cliente resolviera el contrato de suministro de gas natural, Suop estará facultado para gestionar la resolución de servicios adicionales con el Proveedor, salvo que el Cliente le manifieste lo contrario.

6.7. Cualquier descuento sobre el Precio ofrecido al Cliente se limita a las circunstancias específicas para las que se otorgó y al tiempo de duración establecido sin generar consolidación o derecho alguno en el mantenimiento del citado precio

6.8. Por su parte, en caso de resolución del Contrato por causa imputable a Suop, el Cliente podrá reclamar a ésta los daños y perjuicios directos que resulten acreditables con el límite previsto en el presente Contrato.

6.9. La resolución del presente Contrato, cualquiera que sea su causa, no eximirá al Cliente de las obligaciones de pago que en el momento de la resolución se encontraran pendientes o pudieran generarse posteriormente. Tales obligaciones deberán atenderse y saldarse en el menor plazo posible desde la fecha en que se produzca la resolución contractual efectiva, y, en todo caso, no más tarde de un mes desde dicha fecha.

6.10. Salvo en los casos de dolo o culpa grave, la responsabilidad total de Suop frente al Cliente por cualquier motivo o incumplimiento contractual, no cubrirá daños indirectos ni lucro cesante, ni excederá de un diez por ciento de la facturación anual del gas natural objeto de suministro.

6.11. Tras la aprobación de la Circular por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de gas natural, Suop podría tener que adaptar la estructura de peajes que estuviera asociada a su contrato. La entrada en vigor de dicha Circular está condicionada a la aprobación de otras normas y procesos.

7. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

7.1. Responsable y licitud del tratamiento: De conformidad al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa vigente, la información facilitada por el Cliente y la aceptación del contrato es una acción positiva e inequívoca de que consiente que sus datos sean tratados e incorporados a un registro de tratamientos titularidad de la Comercializadora con domicilio en Ribera del Loira, 6 28042 de Madrid. Adicionalmente, la licitud del tratamiento de sus datos personales se basa también en la necesidad de procesar sus datos para poder ejecutar el presente contrato. Indicar que para cualquier cuestión relativa a la política de tratamiento de datos personales, la Comercializadora tiene nombrado un Delegado de Protección de Datos como punto de contacto directo sito en el domicilio anteriormente indicado. Puede contactar con él a través del e-mail: dpo@energiam.es.

7.2. Finalidad: La recogida y tratamiento de los datos del Cliente tiene como fin la ejecución, mantenimiento y control de la relación contractual, incluyendo las notificaciones telemáticas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas entre las partes, así como para la legítima gestión comercial propia del uso de nuestros servicios, como el envío de comunicaciones comerciales relacionadas con los servicios contratados. Los datos tratados incluyen aquellos facilitados por el Cliente como los que se generen durante la relación contractual, mediante cualquier soporte técnicamente válido a tal efecto, como son los niveles de consumo, o las comunicaciones e instrucciones telemáticas y telefónicas en que intervenga el Cliente.

7.3. Plazo de Conservación: de los datos serán conservados y tratados con la máxima confidencialidad hasta que el Cliente nos solicite su supresión o cancelación, y como mínimo, durante la vigencia de la relación contractual y el tiempo que venga impuesto por imperativos legales vigentes.

7.4. Comunicaciones de datos personales: para el cumplimiento y consecución del objeto del contrato algunos datos pueden ser comunicados a otros operadores del sector eléctrico, además de Proveedores y/o Promotores que tengan contrato de prestación de servicios vinculado a la ejecución del citado contrato.

Sus datos también serán comunicados en base a obligación legal a organismos e instituciones públicas de la Administración General del Estado, de las administraciones autonómicas y locales, incluidos los organismos jurisdiccionales. Sus datos personales podrán ser accesibles o comunicados a otros encargados o subencargados de tratamiento en terceros países fuera de la Unión Europea. En estos casos, se ha suscrito un contrato de prestación de servicios con acceso a datos que incluye garantías suficientes mediante cláusulas tipo de protección de datos aprobadas por la Comisión Europea, en las que se establecen medidas de seguridad para las transferencias internacionales.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 20.1 b) de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos y garantías de los derechos digitales (en adelante LOPDGD), le informamos que sus datos podrán ser incluidos en

sistemas de información crediticia ante situaciones de impago, extremo que el Cliente autoriza mediante la aceptación del presente Contrato. La razón social y dirección de estas entidades puede consultarse mediante comunicación escrita dirigida a la Comercializadora.

Al mismo tiempo, Suop le informa que recabará de terceros, referencias o informes comerciales y de solvencia financiera o crediticia si fueran necesarios; información que es estrictamente necesaria para la ejecución del contrato, o para la aplicación a petición suya, de medidas y estudios precontractuales necesarios para autorizar la contratación, lo que a su vez también significa una satisfacción de intereses legítimos de Suop para la salvaguardia de la seguridad contractual. Todo ello, en base al artículo 20.1 e) de la LOPDGD.

La razón social y dirección de estas entidades puede consultarse mediante comunicación escrita dirigida a la dirección dpo@energym.es, estando legitimada esta finalidad, según las indicaciones del artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7.5. Ejercicio de derechos: El Cliente tiene reconocidos y podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad respecto a sus datos personales, dirigiendo una comunicación escrita a la Comercializadora-Enérgya-VM, C/ Ribera del Loira, 6 28042 de Madrid, o al e-mail: dpo@energym.es, es indicando en asunto REF: PROTECCIÓN DE DATOS, indicando el derecho que quiera ejercer.

Por motivos de seguridad, la solicitud por correo electrónico deberá enviarse desde la dirección de correo electrónico facilitada por el Cliente en la contratación; en caso de que se envíe desde otro correo electrónico o por correo postal, deberá adjuntarse el DNI o NIF del titular de los datos. Así mismo, en el caso de considerarse necesario para comprobar la identidad del comunicante, se podrá solicitar documentación que acredite la titularidad del contrato.

Así mismo, el Cliente tiene derecho a dirigir cualquier tipo de reclamación en materia de protección de datos personales ante la autoridad de control, la Agencia Española de Protección de Datos).

7.6. La Comercializadora tratará los datos personales para prestar el servicio acordado por el Cliente con Suop como marca, titularidad de Suop Mobile, S.L. Ambas entidades han formalizado un acuerdo de corresponsabilidad, por lo que las referencias a Suop como Responsable del tratamiento en los textos legales se entienden realizadas al Responsable del tratamiento correspondiente en base a lo dispuesto en el marco de dicho acuerdo. Independientemente de los términos del acuerdo, el Cliente puede dirigir sus peticiones y solicitudes de ejercicio de derechos a cualquiera de los Responsables del tratamiento. Para más información puede consultar la página web <https://www.suop.es>.

8. MISCELÁNEA

8.1. Toda notificación o información que haya de remitir una Parte a la otra Parte en relación con el presente Contrato se realizará por burofax, correo, email, fax, enviándose al destinatario a la dirección o números de contactos indicados en las Condiciones Particulares del presente Contrato o que fuesen comunicados fehacientemente con posterioridad. Sólo cuando la contratación originaria se hubiera realizado empleando medios telemáticos (teléfono u online), el Cliente podrá instar la resolución del Contrato por esos mismos medios. No obstante, el Cliente habilita a Suop al uso del envío de SMS y correo electrónico para comunicaciones de gestión del presente Contrato.

Sin perjuicio de que las Partes puedan modificar el presente Contrato mediante otro tipo de acuerdos, convienen que Suop quede facultada para comunicar su intención de novar el presente Contrato siguiendo un proceso de notificación certificada a través de un tercero de confianza. Los términos comunicados serán de aplicación si el Cliente no se opusiera a dichos términos por vía email o comunicación escrita en el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la notificación. La ausencia de aceptación facultará a Suop para resolver el presente Contrato.

8.2. A menos que se hiciera expresa referencia a días hábiles, el cómputo de los plazos por días establecidos en el presente Contrato se efectuará por días naturales. A los efectos de este Contrato, se entenderá por días hábiles todos los días, excluidos únicamente los domingos y los días festivos en la localidad en la que está domiciliado el Cliente de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Particulares.

8.3. La Comercializadora queda autorizada para ceder el presente Contrato a otro suministrador sin previa autorización por parte del Cliente. No obstante, la Comercializadora comunicará dicha cesión al Cliente con carácter previo. De igual modo, el Cliente consiente que la Comercializadora pueda transmitir, ceder, factorizar y/o titular los créditos (presentes y futuros) derivados del presente Contrato a favor de un tercero o cualquier sociedad del Grupo Villar Mir, sin necesidad de previa conformidad o aviso al Cliente. El Cliente consiente la cesión de sus datos, si ello fuera necesario, a éstos efectos.

8.4. El Cliente aportará la referencia catastral asociada al emplazamiento donde se ubique todo Punto de Suministro contratado.

8.5. El Cliente se compromete a comunicar cualquier cambio de los datos bancarios donde se domiciliará el pago de los adeudos generados por el presente Contrato, incluso en el supuesto de que el titular de la cuenta bancaria sea distinto del Cliente.

8.6. En caso de que alguna de las estipulaciones contenidas en el Contrato se declare nula por cualquier tribunal o autoridad competente, se tendrá por no puesta y la nulidad de dicha estipulación no afectará en manera alguna al resto de las estipulaciones del Contrato. En tal caso, las Partes se comprometen a negociar de buena fe y de acuerdo con el espíritu del Contrato una redacción alternativa a la estipulación declarada nula.

8.7. El Cliente podrá formular reclamaciones en relación con el suministro contratado mediante escrito a la siguiente dirección postal: C/ Ribera del Loira, 6 28042 Madrid o al correo electrónico: reclamaciones_suop@energym.es. En el supuesto de que Suop no estimara su reclamación, el Cliente podrá interponer posteriormente su reclamación ante las entidades de resolución alternativa de litigios en materia de consumo de la Junta Arbitral Nacional o, en el caso de contratación online a las vías adicionales que establece la Comisión Europea en el siguiente enlace: <http://ec.europa.eu/consumers/odr/>, sin perjuicio de que Suop acepte o rechace este procedimiento. Para el supuesto de Clientes que no puedan acogerse a una solución alternativa de litigios en materia de consumo, el Cliente podrá someter la controversia al Ministerio que ostente la cartera de Energía, cuando se refieran a sus derechos específicos como usuarios finales, todos los previstos en la Ley 24/2013 y sin perjuicio de las competencias del resto de Administraciones Públicas.

8.8. Se podrán modificar unilateralmente tanto las coberturas de los servicios adicionales como del Proveedor de las mismas. En estos casos Suop comunicará este cambio con una antelación mínima de 15 días naturales de la fecha efectiva de la modificación por cualquier medio previsto en el Contrato, incluida la oficina online, sin perjuicio de la facultad del Cliente de rescindir la prestación de servicios adicionales sin penalización, en caso de disconformidad con las nuevas coberturas. En caso de no manifestar lo contrario en el plazo de 15 días naturales tras la comunicación, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones en la fecha determinada en la comunicación.

8.9. En caso de discrepancia entre la documentación contractual, prevalecerán por este orden, primero las Condiciones Particulares junto con el Anexo de Condiciones Económicas y segundo las Condiciones Generales.

8.10. El presente Contrato se regirá e interpretará por legislación española. Todas las controversias que puedan surgir en relación con este Contrato se someterán a tribunales que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

9. PROCESO DE PERFECCIÓN CONTRACTUAL

9.1. Ambas Partes convienen la perfección del presente Contrato de forma telemática con el concurso de un Tercero de Confianza regulado en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio y sus posteriores modificaciones de la misma forma. Para ello, tanto Suop como el Cliente acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado mediante el envío de SMS, correo electrónico, claves, códigos y/o otros elementos de seguridad que se pongan a disposición, siempre que se usen con arreglo a los términos que se hayan indicado, permitiendo la identificación de ambas Partes.

9.2. El Cliente acepta la intervención de un Tercero de Confianza, quien remitirá al número de teléfono móvil facilitado por el Cliente en el proceso de contratación un SMS certificado con la información precontractual y una URL personalizada con información adicional.

9.3. La aceptación de la contratación se producirá con la contestación afirmativa del Cliente al SMS certificado. Con la recepción del SMS se generará un certificado electrónico acreditativo de dicha aceptación en el que figurarán las Condiciones Generales y los Anexos que procedan según los servicios contratados o exigencias normativas.

El Cliente recibirá la documentación contractual en la dirección a efectos de notificaciones que haya indicado en el proceso de contratación.

9.4. Ambas Partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tendrá para éstas la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida, firma manuscrita.

9.5. Si cualquiera de las Partes cambiase de dirección postal o electrónica o de número de teléfono móvil durante la vigencia del presente contrato, vendrá obligada a comunicar a la otra las nuevas direcciones y/o número de teléfono móvil, asumiendo la Parte que incumpla cualesquiera consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.

9.6. El Cliente es consciente de los riesgos que lleva aparejada la utilización de redes telemáticas para la transmisión de datos.

Suop no será responsable de la pérdida, de la alteración o de la difusión de informaciones transmitidas por medio de técnicas telemáticas, que se puedan achacar a fallos en el funcionamiento de las mismas, a causas fortuitas, a terceras personas o, en cualquier caso, a hechos que no sean imputables a dolo o culpa grave de Suop.

9.7. Suop no responderá de las posibles consecuencias que se deriven de las interrupciones por mal funcionamiento o sobrecarga de las líneas telefónicas o telemáticas, deficiencias o fallos en los sistemas de seguridad de las redes de comunicación y falta de protección con elementos de seguridad en los dispositivos con conexión a Internet, en la custodia de su teléfono móvil.

9.8. En casos de contratación telefónica o electrónica de los servicios indicados objeto del presente Contrato y siempre que el Cliente se haya puesto en contacto con Suop, una vez se proceda a la grabación de la contratación por Suop, las presentes Condiciones Generales, Particulares y Anexos que conforman el Contrato tendrán la consideración de acreditación del consentimiento. A estos efectos, se entiende que la perfección contractual existe desde el momento de la grabación del consentimiento.

10. INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

10.1. Las Condiciones Generales, Particulares y los Anexos del presente Contrato actúan como información precontractual hasta su aceptación y firma por las Partes de conformidad con el proceso de perfección contractual acordado, momento en el que pasarán a constituir la relación contractual vinculante entre las Partes.

11. SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

11.1. Con la aceptación del presente Contrato el Cliente acepta y consiente ser dado de alta en el servicio de facturación electrónica, comenzando sus efectos desde el inicio del suministro.

11.2. El Cliente tendrá a disposición sus facturas en formato electrónico a través de la Oficina Online de Suministro en el sitio web <https://www.suop.es/es/tu-energia>. Del mismo modo, el Cliente siempre tendrá la posibilidad de solicitar un duplicado de la factura en soporte papel, que será remitido por correo postal a través de los canales habituales que Suop pone a su disposición.

11.3. Asimismo, el Cliente podrá desistirse del servicio de facturación electrónica en cualquier momento mediante comunicación a Suop en la dirección de correo electrónico atcliente_suop@energym.es o llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 900533693.

11.4. Una vez dado de alta el Cliente en el servicio de facturación electrónica la dinámica de funcionamiento será la siguiente:

- Suop activará un sistema de avisos a través del envío de correos electrónicos o en su defecto de SMS, en la dirección y teléfono facilitados en las Condiciones Particulares. En dicho aviso Suop informará que la factura se encuentra disponible en la Oficina Online para ser visualizada y, en su caso, descargada y/o impresa. La emisión de dicho aviso tendrá carácter informativo, sin que Suop incurra en responsabilidad alguna por la falta de recepción del mismo. En caso de que el Cliente no recibiese el aviso, bien sea debido a un error en el correo electrónico o en el número de teléfono móvil facilitados o bien por cualquier otro motivo, ello no implicará que se deje de prestar el servicio facturación electrónica salvo que el Cliente haya manifestado su desistimiento expreso ni eximirá al Cliente de su obligación de pago.
- Suop garantizará la seguridad y confidencialidad por medio de los siguientes instrumentos:
 - El aviso sólo contendrá la fecha de emisión de la factura y el número de referencia del Contrato del que trae causa; así mismo se informa del importe de la factura y a qué período de consumo corresponde.
 - Cuando el Cliente acceda a la Oficina Online deberá validar su usuario y contraseña personal, las cuales serán informadas de forma confidencial siendo únicas para cada Cliente. El Cliente podrá en cualquier momento modificar su contraseña a través de la Oficina Online.

- Para ser beneficiario de los avisos acerca de facturación electrónica, el Cliente se compromete a facilitar en las Condiciones Particulares, el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil.
- El Cliente garantiza la exactitud y vigencia de los datos facilitados en el Contrato, quedando Suop exonerado de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la inexactitud y de la falta de vigencia de la información.
- El Cliente se compromete igualmente a notificar a Suop, con la mayor brevedad, cualquier cambio que se pueda producir en el correo electrónico y/o número de teléfono móvil.
- En el supuesto de que el Cliente al darse de alta en la Oficina Online facilite un correo electrónico diferente al indicado en el contrato, Suop enviará los mensajes de aviso de puesta a disposición de la factura electrónica a ambas direcciones.

11.5. El servicio de facturación electrónica seguirá activo, aun cuando el presente Contrato ya estuviera resuelto, durante el plazo establecido conforme la normativa vigente en cada momento.

INFORMACIÓN SOBRE DESISTIMIENTO. Si usted es consumidor (artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/200) tiene derecho a desistirse del presente Contrato en un plazo de catorce días naturales desde la celebración del Contrato, sin necesidad de justificación alguna. Para ejercer este derecho, deberá notificarnos su decisión a través de una declaración inequívoca o utilizando nuestro modelo de formulario de desistimiento que figura a continuación, aunque su uso no es obligatorio. Para realizar la notificación podrá emplear los medios siguientes: por correo postal: C/Ribera del Loira 6, 5ª Planta 28042 Madrid, por fax al número: 917223901 por correo electrónico: atcliente_suop@energym.es, si recurre a esta opción le comunicaremos sin demora en un soporte duradero la recepción de dicho desistimiento. Para cumplir el plazo de desistimiento, basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada antes de que venza el plazo correspondiente.

Consecuencia del desistimiento: En caso de desistimiento por su parte, le devolveremos todos los pagos recibidos de usted, sin ninguna demora indebida, salvo que haya aceptado que la prestación de los servicios o del suministro de gas natural, según proceda, pueda dar comienzo durante el período de desistimiento, en cuyo caso nos abonará el importe correspondiente al período para el cual se ha prestado el servicio, en relación con el objeto total del contrato.

Comunicación modelo de desistimiento

A la atención de: Enérgya VM Gestión de Energía, S.L.U. Ribera del Loira 6, Edificio Iris 5ª Planta, 28042 Madrid, Fax: 917223901, correo electrónico atcliente_suop@energym.es

Fecha y firma

Por la presente le comunico el ejercicio del derecho de desistimiento del contrato de suministro de gas natural suscrito por mi parte. A continuación, les remito los datos correspondientes al citado contrato:

Nombre y Apellidos	DNI
CUPS	Fecha Contrato